

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00030
Demandante: LUIS CARLOS BARRERO MACHADO
Demandado: LUIS CARLOS TRUJILLO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintidós (22) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00030, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada de la notificación por AVISO dirigida al demandado **LUIS CARLOS TRUJILLO** identificado con la C.C. **15'889.334**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del ocho (08) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del señor **LUIS CARLOS BARRERO MACHADO** identificado con la C.C. **14'397.374** y en contra del demandado **LUIS CARLOS TRUJILLO** identificado con la C.C. **15'889.334**, al efecto, y observado el trámite de notificación, tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se puede ver que fue realizada en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹.

Para lo anterior se tiene en cuenta aquel proveído, así:

RESUELVE:

- I. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **LUIS CARLOS BARRERO MACHADO** identificado con C.C. **14.397.374** contra el señor **LUIS CARLOS TRUJILLO** identificado con C.C. **15.889.334**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$900.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21114647514.
 - b) Por los intereses de durante el plazo, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, desde el 01/09/2021 al 30/09/2021
 - c) Por los intereses comerciales de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de noviembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

En este orden y transcurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

¹ Anexos 7,8 y 9 del expediente digital.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no existe causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$890.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación por el Despacho. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **23 de agosto de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **70**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6cbc5b79471185dfe8435c5c79764dba3cd027efd301952293e0edf0a1f231**

Documento generado en 22/08/2022 03:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**